



Bogotá, D.C. L 8 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2020-00169
PROCESO: Responsabilidad Civil Contractual

Como quiera que la parte demandada, formulo llamamiento en garantía en contra de CLINICA UNIVESIDAD DE LA SABANA y el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso: se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A. en contra de la CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

SEGUNDO: Por la parte interesada NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía de forma personal, corriéndole traslado del escrito por el término de DIEZ (10) días, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G. del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N 021 De Hoy L 9 ABR. 2024 A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GOMEZ SECRETARIO